

Auto de sustanciación Civil N° 280

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar – Páez Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Vencido el término de emplazamiento sin que persona alguna hubiese concurrido a hacerse parte en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 195174089001-2018-00286-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del señor (a) MARIA YUBELY ITTE LIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1062079179, de conformidad con el artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-litem

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional, es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

DISPONE:

PRIMERO. – DESIGNAR, al Abogado **JAVIER ENRIQUE BONILLA VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94491010, TP 168331, correo electrónico: bonillaabogadoconsultores@gmail.com, como Curador Ad-litem de la Ejecutada y emplazada **MARIA YUBELY ITTE LIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1062079179, quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO. - SEÑALAR como gastos provisionales al curador Ad-litem la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/cte, los cuales serán a cargo de la parte Ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE |

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA